

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
SERVICIOS DE MINAS Y PETROLEOS
MINASSUPPLY S.A.

CUANTIA:
 USD 800,00

DI 3,
 NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Los señores Luis Fernando Muñoz Guanoluisa, por sus propios y personales derechos, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y la señorita Anita Cristina Vargas Torres, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil el indicado, domiciliados en el Distrito

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores ~~Luis~~ Luis Fernando Muñoz Guanoluisa, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos y la señorita Anita Cristina Vargas Torres, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalado, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La Compañía, se denominara "**SERVICIOS DE MINAS Y PETROLEOS MINASSUPPLY S.A.**". El domicilio principal de la compañía, será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía, se dedicará por cuenta propia o de terceros a:

1.- La prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas relativas a la geología, minería, medio ambiente, relaciones comunitarias y sus afines; así como, en las de informática, turismo ecológico, de la industria maderera, de la industria petrolera y en todos los campos del área legal. **2.-** Realización de actividades de prospección, exploración, explotación, industrialización, exportación y comercialización de minerales, metales, material ferroso, petróleo, gas, agua y sustancias diferentes a las del suelo, inclusive la perforación y explotación, y todo tipo de trabajo en el campo, en todas las fases de la actividad minera y petrolera, sean estas de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización. **3.-** El cultivo, explotación, importación, exportación de productos agropecuarios, agro-industriales y madereros; y, en general todo lo relacionado con la industria maderera, así como también a la reforestación de los sectores explotados. **4.-** Podrá realizar todo tipo de exportaciones en lo relacionado con manufacturas y diseños técnicos en los cortes de madera rollizas y finas con diferentes países del mundo; igualmente se dedicará a la importación de maquinaria tanto para la minería, agricultura y corte de madera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos de concesión minera, de prestación de servicios, de transferencia de tecnología y de asociación con otras personas naturales o jurídicas,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. De igual manera, podrá realizar toda clase de actos o contratos con el fin de realizar su objeto social, incluidas importaciones y exportaciones, procesos de maquila y en general de comercio exterior. No hará intermediación financiera. La compañía prestará sus servicios principalmente en el área de minería, petrolera, energía y sus afines, así como de la industria maderera, con excepción de aquellos expresamente prohibidos por la legislación nacional. **5.-** Se dedicará a la construcción de obras civiles, casas, edificios, apartamentos, vialidad, puentes, obras de alcantarillado sanitario y fluvial, obras del sistema de agua potable, acueductos, bordillos, aceras y todo lo que se encuentre dentro del rubro de construcciones de obras civiles, de ingeniería y de sistemas alternos a estos. **6.-** Fabricación y montaje de equipos, estructuras metálicas y de madera; compra, venta y alquiler de equipos y toda clase de maquinaria que fuere necesaria para el giro social de la empresa; **7.-** La importación y exportación de todas las clases y subclases de repuestos, lubricantes y accesorios para todo tipo de maquinaria, así como compra y venta de los mismos, tanto dentro como fuera del país. Así mismo podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la ubicación, colocación o construcción de plantas de tratamiento de minerales, petróleo, gas, agua, de la industria maderera; así como para los centros de servicio y mantenimiento, sin

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

sistemas de publicidad, industrial, maderero, de minería y petróleos, industrial y agroindustrial o de administración y cualquier forma, medio, resultado, o efecto de propiedad intelectual, del ingenio o industrial, ya sean nacionales o extranjeros. **16.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, de prestación de servicios, de transferencia de tecnología y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país y que se relacionen con su giro ordinario. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad que fuere y/o estuviere prohibida por disposiciones legales. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

acciones. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, la compañía será administrada por el Gerente General y el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; **b)** El presidente de la Junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente; **c)** De cada Junta se formará un expediente con copia certificada del acta y los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; **d)** Actuará como secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de accionistas: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, auditores externos y liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisario, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; **c)** Autorizar la amortización de las acciones; **d)** Resolver sobre la fusión, transformación, escisión y liquidación de la compañía; **e)** Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; **f)** Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; **g)** Disponer cualquier reforma al contrato social; **h)** Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y reglamento respectivo; **i)** Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o participaciones que haya adquirido la compañía; **j)** Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales y extranjera; y **k)** Las demás que establezca la Ley o los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

COMISARIO.- La Junta General de accionistas elegirá un comisario para un período de un año; tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTÍCULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **d)** Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; **e)** Convocar a Juntas Generales de accionistas; y, **f)** Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de accionistas; **d)** Llevar los libros sociales y contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000007



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

-7-

accionistas; **f)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas; **i)** Convocar a Juntas Generales de accionistas; **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **l)** El suscribir obligaciones y adquirir bienes a favor de la compañía por un monto máximo de cinco mil dólares, de requerir un egreso mayor será necesaria la autorización de la Junta de accionistas; y, **m)** Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

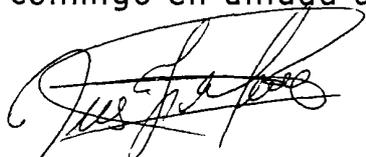
mencionada Ley y el reglamento respectivo. En caso de liquidación, actuará como liquidador principal el Gerente General, salvo que la Junta General decida expresamente que actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **TERCERA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$. 800,00), el mismo que se halla suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
Luis Fernando Muñoz Guanoluisa	USD. 500,00	USD. 125,00	500	75%
Anita Cristina Vargas Torres	USD. 300,00	USD. 75,00	300	25%
TOTAL	USD. 800,00	USD. 200,00	800	100%

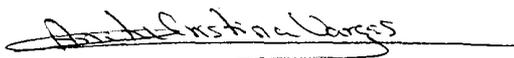
El capital y por lo tanto la inversión para la conformación de esta compañía es nacional. El capital suscrito por cada accionista ha sido pagado íntegramente en numerario, en las proporciones constantes del cuadro anterior. Cualquiera de los fundadores quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Junta General de accionistas que necesariamente designará administradores y comisario. Usted Señor Notario se servirá poner las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor José Luis Bruzzone Dávalos, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Luis Fernando Muñoz Guanoluisa
C.C.No. 171225326-7



Srita. Anita Cristina Vargas Torres
C.C. No. 172277602-6



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/04/08
 Mediante comprobante No.- 195698464, el (a)Sr. (a) (ita): LUIS MUÑOZ
 Con Cédula de Identidad: 1712253267 consignó en este Banco la cantidad de: 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SERVICIOS DE MINAS Y PETROLEOS MINASSUPPLY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	Moneda
1	LUIS FERNANDO MUÑOZ GUANOLUISA	1712253267	\$ 125	usd
2	ANITA CRISTINA VARGAS TORRES	1722776026	\$ 75	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 BANCO PICHINCHA C.A.
 Verónica Gallegos I.
 Ejecutiva AUTOMATIZADA
 Agencia El Girón
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) (u)l(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe
 Quito, a 18 ABR 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN


 Notaría 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Abogado
 QUITO - ECUADOR
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez



1000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352265
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ GUANOLUISA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2011 12:54:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS DE MINAS Y PETROLEOS MINASSUPPLY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NUMERO 159-0019
 CENUSA 1722776026

PROVINCIA COTACLOMO
 CANTON SAN CARLOS
 ZONA PARROQUIA

~~MANUEL DEL VALLE~~

EDUCATORIA *****
 W333W422

SECTOR EDUCACION
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE JOAQUIN VARGAS
 NANCY MARIBETH TORRES

QUITO 20/08/2007

REN 2475283

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIDADANIA NO 1722776026-6

WARGAS TORRES ANITA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCABAR
 19 DICIEMBRE 1988 F 0040 00080 F
 PICHINCHA/QUITO
 1989

Notaria 29na
 Dr. Rodrigo Alameda Valdez

000010

Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada SERVICIOS DE MINAS Y PETROLEOS MINASSUPPLY S.A., firmada y sellada en Quito a, veinte y cinco de abril del año dos mil once.-

~~DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO~~



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ERA-

000011

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002969, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 05 de Julio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: SERVICIOS DE MINAS Y PETRÓLEOS MINASSUPPLY S.A., celebrada en esta Notaría el 18 de Abril del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 21 de Julio del año 2011.-



av 19
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



11: 00000000 000000 000000

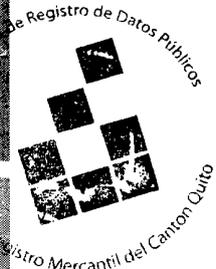
000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de julio de 2.011, bajo el número **2883** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE MINAS Y PETRÓLEOS MINASSUPPLY S.A.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037567**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-
//





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26449

000013

Quito,

17 JUL 2011

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE MINAS Y PETROLEOS MINASSUPPLY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL